



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 029 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 21 MAYO 2018

VISTOS:

Informe N° 030-2018-EVM-RT-SGSP-GSC/GM/MPMN de fecha 21 de febrero del 2018, Proveído N° 161-2018-SGSP/GM/MPMN, Informe N° 0129-2018-SGSP-GSC/GM/MPMN de fecha 22 de febrero del 2018, Informe N° 0186-2018-GSC/GM/MPMN de fecha 23 de febrero del 2018, Informe N° 059-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 16 de mayo del 2018, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N° 030-2018-EVM-RT-SGSP-GSC/GM/MPMN, de fecha 21 de febrero del 2018, a (fojas 01 del expediente), el Ingeniero Civil Edward Ventura Maquera – Responsable de Ficha Técnica de Mantenimiento, comunica a la Ing. Ana Katuska Aroca Pais – Sub Gerente de Servicios Públicos, sobre la falta injustificada y retiro de la Señora Yurico Susana Cam Churacapia, la cual laboraba en la actividad: *"Mantenimiento y Conservación Frecuentes de vías del sector el siglo, Mariscal Nieto, la Cantuta, Selva Alegre, Alto Pedregal y el C.P. Chen Chen de la Ciudad de Moquegua"*;

Que, mediante Proveído N° 161-2018-SGSP/GM/MPMN, la Sub Gerente de Servicios Públicos – Ana Katuska Aroca Pais, corre traslado del expediente seguido en contra de la Sra. Yurico Susana Cam Churacapia, al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, a fin de que tome las acciones correspondientes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 0129-2018-SGSP-GSC/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2018, a (fojas 02 del expediente), la Sub Gerente de Servicios Públicos – Ing. Ana Katuska Aroca Pais, corre traslado del Informe N° 030-2018-EVM-RT-SGSP/GSC/MPMN, al Gerente de Servicios a la Ciudad – Abg. Américo Darío Fuentes Aguedo, a fin de que tenga en conocimiento que la Sra. Yurico Susana Cam Churacapia no ha asistió a laborar los días domingo 18, lunes 19, martes 20 y miércoles 21 de febrero del 2018.

Que, mediante Informe N° 0186-2018-GSC/GM/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2018, a (fojas 03 del expediente), el Gerente de Servicios a la Ciudad – Abg. Américo Darío Fuentes Aguedo, informa al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto, el abandono de trabajo por parte de la Sra. Yurico Susana Cam Churacapia, trabajadora de la Actividad *"Mantenimiento y Conservación Frecuentes de vías del sector el siglo, Mariscal Nieto, la Cantuta, Selva Alegre, Alto Pedregal y el C.P. Chen Chen de la Ciudad de Moquegua"*. A fin de que su despacho asuma las acciones respectivas.

Que, mediante Informe N° 059-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2018, a (fojas 05 del expediente), la Secretaria Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario – Abog. Nalda Carmen Soto Marca, recomienda el Archivamiento del Proceso seguido en contra de la Sra. Yurico Susana Cam Churacapia, dado que a la fecha la Sra. En mención no tendría vinculo laboral directo la MPMN;

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER a la Servidora Civil Sra. Yurico Susana Cam Churacapia, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, dado que según el manual normativo de Personal, consignan en su numeral 3.2.2., que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y el numeral 3.2.4., que la rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, existiendo disyuntiva con respecto a que la autoridad debe disponer el acto de rotación, corresponde, que no guemos por las disposiciones contenidas en los documentos de gestión institucional en las cuales claramente se faculta a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social realizar, evaluar, controlar y asesorar las actividades técnico administrativas del Sistema de Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO**, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión de falta disciplinaria, en contra de la Servidora Civil **SRA. YURICO SUSANA CAM CHURACAPIA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución a la Servidora Civil Sra. Yurico Susana Cam Churacapia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Abog. **Juan Manuel Bernedo Soto**
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL